

corresponda á la Villa por sus Ordenanzas, Reales Cédulas, Privilegios, Provisiones, Cartas, Executorias, y la Escritura de Union, y Concordia de Villas, y Ciudad con este Ilustre Solar, confirmada por S. M. (que Dios guarde) ni la jurisdiccion que corresponde por ellas al Señor Alcalde, y Ayuntamiento, y que quedando en su fuerza, y vigor todas ellas, respecto de ambas Comunidades contratantes, se han de remitir al Excelentísimo Señor Don Diego de Gardoqui, é Ilustrísimo Señor Conde de Tepa, con facultad de elegir Tercero en discordia de su agrado, los Planos que se formaren para que los puntos en que no quedaren conformes las dos Comunidades, y que admitan compromiso, las decidan, y determinen, y los que les parezca no ser comprometibles, remitan al Tribunal competente para su decision, sin formalidades de juicio contencioso, en vista de los documentos que se remitan por las Partes, y en su vista se conformó.

TRATA DE LA CONCILIACION CON EL ILUSTRE Consulado de esta Villa, en la parte que le toca.

EN esta Junta se hizo presente el Testimonio del acuerdo de dicho Ilustre Consulado, que es del tenor siguiente.

TESTIMONIO.

YO Don Manuel de Aranguren, Escribano Real de S. M., público del Número de esta Villa de Bilbao, y Secretario de su Ilustre Consulado: Certifico, que en Junta de sus Señores Prior, Consu-

H

les,